



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2695/2014
(INCIDENTE-1)

INCIDENTISTA: ARTURO SOLÍS FELIPE

DEMANDADA: CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: SERGIO IVÁN REDONDO TOCA

Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil veintiuno

Acuerdo que tiene por **cumplidas** tanto la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2695/2014 como la respectiva resolución dictada dentro del incidente de incumplimiento, ya que el Congreso del Estado de Guerrero emitió el Decreto 656 por el que calculó el pago de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental; el Gobierno del Estado transfirió los recursos correspondientes al Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, quien, a su vez, notificó a Arturo Solís Felipe que se encuentra a su disposición el cheque correspondiente, de acuerdo con lo que se ordenó en la determinación emitida por esta Sala Superior.

Asimismo, en vista de la solicitud que el promovente formuló al Tribunal Electoral de Guerrero relativa a mantener en reserva la indemnización, dígasele al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que deberá mantener disponible el monto correspondiente, a efecto de que Arturo Solís Felipe acuda a recibirla cuando lo estime conveniente o, en su caso, hasta que exista una determinación que señale lo contrario.

SUP-JDC-2695/2014
Incidente de cumplimiento de sentencia 1

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA.....	5
3. ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO.....	5
4. RESOLUTIVOS.....	7

GLOSARIO

Congreso local: Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-2695/2014. El dieciocho de marzo de dos mil quince, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-2695/2014, en la que se determinó lo siguiente:

- **Confirmar** el acuerdo del pleno de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprobado el cuatro de noviembre de dos mil catorce en el expediente TEE/SSI/JLT/004/2014, por el que determinó no admitir a trámite y desechar el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores. Se desechó al estimar que no se acreditó la relación de trabajo ante la falta del elemento de subordinación de los integrantes de ese órgano jurisdiccional local.
- **Ordenar** a la LX Legislatura del H. Congreso local que tome las medidas necesarias para garantizar lo dispuesto en el artículo décimo séptimo



transitorio, del Decreto 453 de la Constitución Política del Estado¹, en el sentido de hacer efectiva la indemnización a favor de Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de magistrado supernumerario en el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

1.2. Demanda de incumplimiento de sentencia. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, Arturo Solís Felipe presentó un escrito ante esta Sala Superior mediante el cual reclamó el incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2695/2014.

1.3. Resolución incidental. El trece de enero de dos mil veintiuno, la Sala Superior declaró **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que, esencialmente, ordenó que se realizaran las siguientes acciones:

- Se ordena al Congreso del Estado de Guerrero que, en el plazo de treinta días, emita un nuevo decreto, en cumplimiento a la sentencia del Juicio SUP-JDC-2695/2014 dictada por esta Sala Superior, por el que se calcule o establezca la forma en que deberá determinarse el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental, lo cual se hará con cargo al presupuesto de egresos de dicha entidad federativa correspondiente a este año.
- Una vez efectuado lo anterior, en el término de cuarenta y ocho horas, el Ejecutivo del estado deberá realizar las transferencias presupuestarias al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
- El Gobierno del estado de Guerrero deberá notificarlo tanto al Tribunal Electoral del Estado, como al Congreso de dicha entidad federativa.

¹ DÉCIMO SÉPTIMO. Los servidores públicos que con motivo de la presente reforma concluyan sus funciones recibirán una indemnización en los términos dispuestos en la Ley.

SUP-JDC-2695/2014
Incidente de cumplimiento de sentencia 1

- Posteriormente, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de inmediato, notificará personalmente al actor incidental sobre el monto de su indemnización.
- Se vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución incidental, e informe sobre cualquier omisión que se presente en relación con la ejecución de la sentencia.

1.4. Acuerdo en vías de cumplimiento. El diez de marzo posterior, esta Sala Superior emitió el acuerdo que declaró en **vías de cumplimiento** la resolución dictada en el incidente de incumplimiento del expediente SUP-JDC-2695/2014, ya que el Congreso del Estado de Guerrero emitió el Decreto número 656 mediante el cual calculó el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental y realizó la notificación atinente.

1.5. Diversa documentación relativa al cumplimiento. Entre el día veinticuatro de marzo y el seis de abril del año en curso, se recibió diversa documentación remitida por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Guerrero relativa al seguimiento y las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado y el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa para dar cumplimiento a la resolución incidental emitida por esta Sala Superior, de la cual se destaca lo siguiente:

- Que el veinticuatro de marzo del año en curso, el Gobierno del Estado de Guerrero transfirió el monto de la indemnización al Tribunal Electoral del Estado.
- Que el veintiséis de marzo siguiente, el Tribunal Electoral del estado de Guerrero notificó al incidentista que se encuentra un cheque a su disposición por el concepto de pago de la indemnización en cumplimiento a la resolución incidental de esta Sala Superior.



- Que el veintinueve del mismo mes y año, el actor incidental presentó ante el tribunal electoral local un escrito mediante el cual solicita que el monto para cumplir con la resolución incidental se mantenga en reserva.

2. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y emitir una determinación respecto del cumplimiento de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el incidente del Juicio Ciudadano SUP-JDC-2695/2014. En tal sentido, la competencia del tribunal para decidir el fondo de una controversia, también le otorga la facultad para decidir sobre las cuestiones relativas a la ejecución del fallo.

De esa manera, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución general², la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo relacionado con el cumplimiento de la resolución incidental emitida en el medio de impugnación al rubro forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior³.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17; 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II; 184; y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el numeral 93 del Reglamento de Interno de este Tribunal Electoral.

3. ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO

² En adelante Constitución General.

³ Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

3.1. Debe tenerse por cumplida la resolución incidental, en virtud de que el Congreso del Estado de Guerrero y las autoridades vinculadas a su cumplimiento, emitieron las acciones que les fueron ordenadas

De la lectura de las constancias remitidas por la autoridad demandada, se advierte que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, de acuerdo con lo siguiente:

- El cuatro de marzo, el Congreso del Estado de Guerrero emitió el Decreto 656 en el que calculó que el pago de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental sería por la cantidad de \$324,314.28 (trescientos veinticuatro mil trescientos catorce pesos 28/100 m. n.), la cual aclaró que corresponde a una partida distinta al presupuesto aprobado para las actividades propias del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y adjuntó el oficio mediante el cual notificó dicho decreto al gobernador de dicha entidad federativa.
- Posteriormente, el veinticuatro de marzo, el Gobierno del estado de Guerrero transfirió la cantidad de trescientos veinticuatro mil trescientos catorce pesos 28/100 (\$324,314.28) al Tribunal Electoral del Estado.
- Finalmente, el veintiséis de marzo, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero notificó al actor incidental que se encuentra un cheque a su disposición por la cantidad de (doscientos veintitrés mil setecientos setenta y ocho pesos 49/100 \$223,778.49) por concepto de pago de indemnización en cumplimiento a la resolución incidental de esta Sala Superior⁴.

Cabe destacar que el Congreso del estado de Guerrero dio un efectivo seguimiento al cumplimiento de la resolución incidental, ya que mantuvo constante comunicación con las autoridades vinculadas al mismo e informó en todo momento a esta Sala Superior respecto de las acciones emprendidas para la ejecución de lo que se ordenó.

⁴ Cantidad que resulta de realizar las deducciones correspondientes.



En tales condiciones, debe tenerse por **cumplidas** tanto la ejecutoria dictada en el expediente SUP-JDC-2695/2021 como la respectiva resolución dictada en el incidente de incumplimiento.

3.2. El Tribunal Electoral de Guerrero deberá mantener disponible el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental

De la documentación que se remitió a esta Sala Superior relativa al cumplimiento de la determinación incidental, se advierte que el actor presentó un escrito ante el Tribunal Electoral de Guerrero mediante el cual solicitó que el monto para cumplir con la resolución incidental se mantuviera en reserva en tanto se resolviera en definitiva el juicio ciudadano SUP-JDC-388/2021, el cual se promovió para controvertir el Decreto 656 emitido por el Congreso del estado de Guerrero.

Al respecto, es importante precisar que esta Sala Superior reencauzó dicho medio de impugnación al órgano Tribunal Electoral local, con la finalidad de que se agotara el principio de definitividad y se resolviera lo que en derecho corresponda.

Por lo tanto, en vista de que la solicitud se encuentra relacionada con el cumplimiento emitido por esta Sala Superior en el presente asunto y a efecto de brindar certeza al promovente, dígasele al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que deberá mantener disponible el monto de la indemnización, con la finalidad de que Arturo Solís Felipe acuda a recibirla cuando lo estime conveniente o hasta que exista una determinación que señale lo contrario.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tienen por cumplidas tanto la sentencia emitida en el presente juicio ciudadano como la respectiva resolución del incidente de incumplimiento.

SEGUNDO. Dígasele al Tribunal Electoral del estado de Guerrero que deberá tener disponible el monto de la indemnización a efecto de que el actor incidentista acuda a recibirla cuando lo estime conveniente o hasta que exista una resolución que señale lo contrario.

SUP-JDC-2695/2014
Incidente de cumplimiento de sentencia 1

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.